

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE EXPO LIBERIA
INTERNACIONAL, EXPO SAN CARLOS INTERNACIONAL, EXPO POCOCÍ,
EXPO PÉREZ ZELEDÓN Y EXPO LECHE, QUE SE REALIZAN EN LOS
CANTONES DE LIBERIA, EN LA PROVINCIA DE GUANACASTE; SAN
CARLOS, EN LA PROVINCIA DE ALAJUELA; POCOCÍ, EN LA
PROVINCIA DE LIMÓN; PÉREZ ZELEDÓN, EN LA
PROVINCIA DE SAN JOSÉ Y, PARAÍSO, EN LA
PROVINCIA DE CARTAGO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10835

EXPEDIENTE N.º 24.706

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10835

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE EXPO LIBERIA
INTERNACIONAL, EXPO SAN CARLOS INTERNACIONAL, EXPO POCOCÍ,
EXPO PÉREZ ZELEDÓN Y EXPO LECHE, QUE SE REALIZAN EN LOS
CANTONES DE LIBERIA, EN LA PROVINCIA DE GUANACASTE; SAN
CARLOS, EN LA PROVINCIA DE ALAJUELA; POCOCÍ, EN LA
PROVINCIA DE LIMÓN; PÉREZ ZELEDÓN, EN LA
PROVINCIA DE SAN JOSÉ Y, PARAÍSO, EN LA
PROVINCIA DE CARTAGO**

ARTÍCULO 1- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la realización de las actividades directas, indirectas y relacionadas con la Expo Liberia Internacional, Expo San Carlos Internacional, Expo Pococí, Expo Pérez Zeledón y Expo Leche, que se realizan en los cantones de Liberia, en la provincia de Guanacaste; San Carlos, en la provincia de Alajuela; Pococí, en la provincia de Limón; Pérez Zeledón, en la provincia de San José y, Paraíso, en la provincia de Cartago. Para ello, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, dentro del marco legal respectivo, podrá promover e impulsar, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, en el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de cada uno de los cantones que se anotan. Asimismo, el Estado, por medio de sus instituciones, podrá apoyar y promover, dentro del marco legal respectivo y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), así como a los pequeños y medianos productores agropecuarios (pympa), vinculados al desarrollo agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados bajo un esquema de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2- Participación del Estado

El Estado, por medio de sus instituciones públicas, dentro del marco legal respectivo, podrá promover e impulsar, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, el desarrollo de infraestructura adecuada e inversiones necesarias en pro de la realización de Expo Liberia Internacional, Expo San Carlos Internacional, Expo Pococí, Expo Pérez Zeledón y Expo Leche, que se realizan en los cantones de Liberia, en la provincia de Guanacaste; San Carlos, en la provincia de Alajuela; Pococí, en la provincia de

Limón; Pérez Zeledón, en la provincia de San José y, Paraíso, en la provincia de Cartago, propiciando el establecimiento de actividades agropecuarias y ganaderas en los lugares indicados, siguiendo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo, cumpliendo lo que establece la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, así como el artículo 6 de la Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), del 30 de julio de 1955, y el manejo adecuado del medio ambiente. Todo esto con el objetivo de fortalecer y llevar mayores y mejores oportunidades de trabajo e inversión a los habitantes de estas regiones del país, logrando una mejor y mayor distribución de la riqueza, mejorando con esto la condición económica y social de los cantones, en un esfuerzo conjunto y su aporte de la Administración central y descentralizada, así como de instituciones y empresas públicas e instituciones autónomas del Estado, a las cuales se les faculta para que donen y coadyuven al alcance de los propósitos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 3- Coordinación interinstitucional

La implementación de esta ley se desarrollará mediante procesos de coordinación interinstitucional entre las entidades organizadoras de las exposiciones y las municipalidades de los cantones de Liberia, San Carlos, Pococí, Pérez Zeledón y Paraíso, según el marco de sus competencias y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Las instituciones públicas, incluyendo las autónomas y empresas del Estado, podrán colaborar en este proceso, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y posibilidades presupuestarias, con el fin de contribuir al desarrollo económico, agropecuario, agroindustrial y de servicios, en las regiones mencionadas.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA-Aprobado a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma
Presidenta

Luis Diego Vargas Rodríguez
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, al día quince del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.—(L10835 - IN202601027683).